

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020)

Proceso:	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante:	YUDY VIVIANA MEDINA RAMÍREZ C.C. 30.414.591
Accionado:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
Radicado:	2020-00111

Correspondió por reparto a este despacho la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por la señora **YUDY VIVIANA MEDINA RAMÍREZ**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, en la que solicita se le tutelen sus derechos fundamentales al la dignidad humana, igualdad, trabajo, debido proceso, acceso a cargos y funciones públicas, buena fe y seguridad jurídica; lo anterior teniendo en cuenta que la entidad accionada, no la ha nombrado en el cargo para el cual concursó - *instructor, código 3010, grado 1, del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, a través de la convocatoria No 436 de 2017, bajo el código OPEC No 58630-*, teniendo en cuanta que ya existe la resolución No CNSC 20182120182925 del 24-12-2018 que profirió la lista de Elegibles de la convocatoria anteriormente mencionada, y en la cual ocupa la posición número dos (2) con un puntaje de 64.08 de la lista de Elegibles.

Como la solicitud reúne los requisitos de ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se asumirá el trámite y conocimiento de la misma.

Por considerar que los integrantes de la lista de elegibles de la resolución No CNSC 20182120182925 del 24-12-2018, proferida para la convocatoria No 436 de 2017, para ocupar el cargo de instructor, código 3010, grado 1, del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA,

bajo el código OPEC No 58630, podrían resultar afectados con los resultados del fallo de tutela, se dispone su vinculación a la demanda.

A fin de darle publicidad del trámite de la presente acción de tutela a los integrantes de la anterior lista, la CNSC deberá hacer la publicación a través de su página web.

DECRETO DE PRUEBAS

DE LA PARTE ACCIONANTE

Hasta donde la ley lo permita, téngase como prueba de la accionante los documentos aportados con la demanda.

DE OFICIO:

Ofíciase al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA – REGIONAL CALDAS, para que se pronuncien sobre los hechos de la demanda e informen lo siguiente:

Si la vacante para el cargo de instructor, código 3010, grado 1, del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, publicada en la convocatoria No 436 de 2017, bajo el código OPEC No 58630 de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, fue ocupada por alguno de los miembros de la lista de elegibles publicada a través de la resolución Nro CNSC 20182120182925 del 24-12-2018, en caso positivo, informarán qué persona la ocupó y en qué fecha, en caso negativo, informarán las razones por las cuales no se ha posesionado alguna de las personas que conforman la lista de elegibles.

Igualmente informarán si actualmente existen más vacantes del cargo de instructor, código 3010, grado 1, del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, OPEC 58630 de la CNSC, en caso positivo informarán si llamaron a los miembros de la lista de elegibles publicada a través de la resolución Nro CNSC 20182120182925 del 24-12-2018, en caso negativo, informarán las razones.

Oficiese a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC- para que se pronuncien sobre los hechos de la demanda e informen lo siguiente:

Si la lista de elegibles conformada a través de la resolución Nro CNSC 20182120182925 del 24-12-2018 se encuentra vigente.

Si el SENA REGIONAL CALDAS, ha informado sobre la existencia de vacantes para el cargo de instructor, código 3010, grado 1, del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, convocatoria No 436 de 2017, bajo el código OPEC No 58630.

Notifíquese a las entidades accionadas, haciéndoles saber que cuentan con el término de DOS (2) días para pronunciarse sobre la demanda y sobre lo pedido por el Juzgado, so pena de acarrearles las sanciones legales pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA promovida por la señora **YUDY VIVIANA MEDINA RAMÍREZ C.C. 30.414.591** y en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO - CNSC y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA REGIONAL CALDAS.**

SEGUNDO: VINCÚLESE a la presente acción a los integrantes de la lista de elegibles de la resolución No CNSC 20182120182925 del 24-12-2018, proferida para la convocatoria No 436 de 2017, para ocupar el cargo de instructor, código 3010, grado 1, del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, bajo el código OPEC No 58630, ya que podrían resultar afectados con las resultas del fallo de tutela, se dispone su vinculación a la demanda, haciéndoles saber que cuentan con el término de

DOS (2) días para pronunciarse sobre la demanda y sobre lo pedido por el Juzgado, so pena de acarrearles las sanciones legales pertinentes.

TERCERO: LÍBRENSE los oficios ordenados en la parte considerativa a las entidades accionadas, para que den respuesta a lo preguntado por el despacho.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'P. Montoya Jaramillo', written over a circular stamp or seal.

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

WSM

